



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLINICA UROS S.A.S
ACUMULADO 1:	CLINICA REINA ISABEL S.A.S
ACUMULADO 2:	CLINICA UROS S.A.S.
ACUMULADO 3:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC.
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00067-00
ASUNTO:	DECIDE RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE PAGO ACUMULADO 2

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto que libro mandamiento de pago de fecha del 22 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

Este despacho libro mandamiento de pago mediante auto calendarado el 22 de agosto de 2023 a favor de la CLINICA UROS S.A.S y en contra de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Ante lo anterior, la parte accionada interpuso Recurso de Reposición contra los mencionados autos bajo los siguientes fundamentos:

1. Ninguna de las Facturas de Venta Presentadas como base de ejecución en la demanda son títulos valores al no cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 619 y 620 del Código de Comercio.

Manifiesta la defensa que la entidad demandada que los documentos aportados con la demanda no son títulos base de ejecución porque no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 619 y 620 del Código de Comercio.

Ninguna de las ciento setenta y nueve (179) facturas electrónicas de venta presentadas como base de ejecución con la demanda cuentan con la copia del XML que debe ir adjunto a las representaciones gráficas de las facturas electrónicas (los PDF), con lo cual se demostraría que fueron recibidas efectivamente por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Es decir, la totalidad de las reclamaciones que se pretenden hacer valer por parte de la entidad demandante con la presente demanda en contra de mi representada, también se presentan de manera incompleta, y hago énfasis en que, con ninguna de ellas se aporta el formato XML que expide la DIAN al momento de recibir la factura electrónica y procesar su transmisión.

Así las cosas, desde el punto de vista de LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, es importante destacar señor Juez, que la generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA que se rigen bajo la normatividad del Decreto 1349 de 2016 y el Decreto 358 de 2020, donde se indica que las facturas electrónicas, a fin de hacer efectivo su cobro ejecutivo como



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

título valor, deben ser presentadas no solamente con la representación gráfica de la factura electrónica de venta, sino también debe venir acompañada de la representación gráfica del XML (Extensible Markup Language o Lenguaje Extensible de Etiquetado), la cual es de trascendental importancia porque el XML es realmente la factura electrónica, toda vez que el PDF que se genera adjunto al momento de la emisión de las facturas electrónicas, ES SOLO LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA MISMA PARA FACILITAR A LOS CONTRIBUYENTES SU LECTURA, así como la contabilización de los documentos tributarios electrónicos, y para el caso que nos ocupa ni la representación gráfica ni el documento XML, están siendo presentados con ninguna de las facturas que se pretenden cobrar como si fueran verdaderas FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA.

2. Error en el mandamiento de pago por mencionar a Axa Colpatria Seguros De Vida S.A. quien no tiene relación jurídica con el proceso, ni se encuentra llamada a responder por las obligaciones pretendidas con la presente demanda acumulada en favor de la demandante.

El apoderado judicial de la entidad demandante al momento de redactar las pretensiones de su escrito de demanda incurre en un error que afecta directamente el mandamiento de pago librado en el trámite de esta demanda acumulada, pues obsérvese señor Juez que a lo largo del escrito de demanda de forma indistinta se hace mención tanto de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,

Si bien es cierto, que la demanda se encuentra dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., cuyo número de Nit., corresponde a 860.002.184-6 de conformidad con el certificado de existencia y representación aportado por el extremo demandante, que identifica plenamente a la entidad que se pretende demandar con esta acción, también lo es que existe un error de tipo escritural o de redacción al confundir una entidad con la otra.

Como consecuencia del error de existente en la demanda, el auto librado el 22 de agosto de 2023 y publicado en el estado electrónico del 23 de agosto del mismo año, denota la presencia del mismo error, en que incurre esta vez el Despacho, toda vez que se indica en los 21 incisos del numeral PRIMERO, En consecuencia, se solicita al Despacho se sirva revocar parcialmente el mandamiento de pago y se modifique la identificación del extremo demandado, tomando en cuenta ante quien fueron verdaderamente radicadas las cuentas de cobro, que son la relación de facturas y que sirven como base de ejecución de la presente demanda.

4.Excepción previa de falta de competencia establecida por el numeral 1º del artículo 100 en concordancia con el artículo 442 numeral 3º del C.G.P

Hace referencia la parte accionada que de acuerdo a los numerales 1, 3 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, indican que el Juez competente para conocer un proceso ejecutivo singular, basado en un negocio jurídico o un título ejecutivo, lo será aquél en el cual el demandado tenga su domicilio o debe cumplirse la prestación debida, en los procesos contra una persona es competente el juez de su domicilio principal.

Entrando en materia de análisis de la excepción propuesta, que es evidente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer de esta demanda ejecutiva



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

acumulada II, toda vez que al analizar las copias en PDF de las facturas de venta presentadas como títulos base de ejecución por parte de CLINICA UROS S.A.S., y el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad expedido por la Cámara de Comercio del Huila (actuación 038 del expediente digital – páginas 3 a 11) aportado por el extremo demandante, así como el certificado de existencia y representación legal e inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (actuación 038 del expediente digital – páginas 12 a 38)

CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Por mandato del actual artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, “contra los autos que se dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.”

El proceso ejecutivo tiene como fin que se obtenga el cumplimiento de una obligación que preste mérito, por lo que es necesario aportar un documento que provenga del deudor o su causante, que sea plena prueba contra este, del cual emerja una obligación clara, expresa y que pueda ser exigida judicialmente. Dicho documento debe ser tan diáfano que no dé lugar a efectuar cálculos o interpretaciones forzadas y que permita dilucidar quién es la persona llamada a solucionar la obligación y aquella que puede exigir su pago en el evento de ejecuciones por sumas de dinero (Artículo 424 C.G. P.).

El primero de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que el título preste mérito ejecutivo es que el documento sea claro, es decir, que éste sea demostrativo de la obligación a cargo del ejecutado; a su turno, el documento tiene que ser expreso, lo que supone que haya una relación obligacional entre las partes sin necesidad de efectuar ninguna suposición, construcción fáctica o jurídica. Finalmente, la exigibilidad del documento impone la facultad que se le otorga al acreedor de demandar su cumplimiento al haber acaecido el plazo pactado o no estar pendiente una condición.

Ahora bien, la discusión en el caso que nos ocupa es determinar, si le asiste razón a la parte recurrente en su discurrir, lo que se desarrollara en la misma forma que fue propuesto, a saber:

1. NINGUNA DE LAS FACTURAS DE VENTA PRESENTADAS COMO BASE DE EJECUCIÓN EN LA DEMANDA SON TÍTULOS VALORES AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 619 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Al pretender que no debe darse la connotación de exceptiva previa al recurso de reposición presentado por este y que se resuelve en esta providencia, desde ya se despachara desfavorablemente el mismo para resolver se tiene que, a través del proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., se busca el cumplimiento de una obligación que sea clara, expresa y actualmente exigible; que la misma conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra este. Lo anterior supone que, el título base de ejecución debe vislumbrar la existencia de una obligación a cargo del ejecutado y en favor de la parte demandante sin necesidad de efectuar suposiciones o interpretaciones, además de poder solicitar su cumplimiento al haber vencido el plazo pactado o no estar pendiente una condición.

En primer lugar y atendiendo el argumento de que las facturas aportadas con la demanda por la sociedad ejecutante son títulos complejos por deber contener los documentos que se deben anexar con las reclamaciones para el cobro de la atención de pacientes en lo relacionado con el seguro obligatorio de daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito – SOAT, de que tratan los Decretos 663 de 1993, 3990 de 2007, y 056 de 2015, procederá el Despacho a referirse inicialmente a este aspecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que respecta al pago de obligaciones derivadas de la prestación del servicio de salud, La Ley 1438 de 2011 modificada por la Ley 1608 de 2013 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 50 parágrafo 1º dispuso que “La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008”.

Además de los requisitos generales señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, que refieren a la “mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea”, también se debe tener en cuenta las exigencias contempladas en los artículos enunciados en precedencia y en el 617 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales son:

- “a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.”

Igualmente se debe observar el cumplimiento de los requisitos especiales, que, para el caso de las facturas, entre otras disposiciones, se encuentran señalados en el artículo 774 del Código de comercio, así:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.” Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a analizar lo referente a los numerales 2 y 3 del precitado artículo, por ser el fundamento normativo de la censura.

Revisadas las facturas aportadas como título de recaudo ejecutivo se observa que las mismas reúnen los requisitos legales consagrados en las normas trascritas, entre ellos el sello, en señal de aceptación, por parte de la ejecutada de las facturas, razón por la que se dispuso, en su oportunidad, librar mandamiento de pago.

2. Error en el mandamiento de pago por mencionar a Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. quien no tiene relación jurídica con el proceso, ni se encuentra llamada a responder por las obligaciones pretendidas con la presente demanda acumulada en favor de la demandante.

Frente a esta, si bien es cierto, en el escrito de la demanda en cada una de las pretensiones menciona el nombre de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, y la realidad es AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y conforme a lo enunciado



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

anteriormente, el despacho corregirá la parte final de cada una de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

3. Falta de competencia establecida por el numeral 1º del artículo 100 en concordancia con el artículo 442 del C.G.P.

Para dar respuesta a esta exceptiva, se visualiza el certificado de Cámara de Comercio del Huila, que la Clínica Uros S.A.S, tiene domicilio principal en la ciudad Neiva-Huila, máxime cuando es lugar donde se prestó el servicio es en la ciudad de Neiva, conforme al numeral 3º del artículo 28 del C.G.P.

En ese orden de ideas no están llamados a prosperar los argumentos expuestos por el recurrente, razón por la cual solamente se repondrá el numeral primero del proveído de fecha agosto 22 de 2023, a través del cual se dispuso, entre otros aspectos, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la ejecutante, como se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el NUMERAL PRIMERO del auto calendado el 22 de agosto de 2023, a través del cual se dispuso, librar mandamiento ejecutivo en el proceso acumulado 2, el cual quedara de la siguiente forma:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CLINICA UROS S.A.S.**, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$47.672.253.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 30693 del 20 de DICIEMBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
30693	2/01/2023	FE487329	\$ 1.226.452	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE487413	\$ 287.850	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE487529	\$ 558.600	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE487837	\$ 86.380	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE488229	\$ 5.580.635	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE488433	\$ 757.118	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE488515	\$ 179.900	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE488517	\$ 65.700	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE488612	\$ 1.146.700	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE488833	\$ 1.292.110	PERSONAL



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

30693	2/01/2023	FE489045	\$ 65.700	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE489055	\$ 214.866	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE489461	\$ 276.628	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE489463	\$ 65.700	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE489512	\$ 3.080.890	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE490037	\$ 13.440.478	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE490238	\$ 2.936.343	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE490394	\$ 976.694	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE490684	\$ 2.943.699	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE491421	\$ 1.970.140	PERSONAL
30693	2/01/2023	FE491945	\$ 10.519.670	PERSONAL
TOTAL			\$ 47.672.253	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 2 de ENERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 3 de FEBRERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

2. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$47.399.574.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 30747 del 28 de DICIEMBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
30747	6/01/2023	FE490523	\$ 57.700	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE490601	\$ 73.000	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE490818	\$ 434.656	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE490897	\$ 2.615.267	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE491225	\$ 892.200	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE491258	\$ 250.487	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE491456	\$ 10.347.456	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE491700	\$ 385.500	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE491976	\$ 1.421.700	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE492026	\$ 1.474.501	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE492033	\$ 873.600	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE492197	\$ 292.480	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE492678	\$ 1.635.061	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE492931	\$ 1.019.600	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE493010	\$ 308.400	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE493016	\$ 3.899.300	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE493023	\$ 6.773.606	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE493472	\$ 77.100	PERSONAL



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

30747	6/01/2023	FE493687	\$ 176.850	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE493694	\$ 65.700	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE493778	\$ 202.520	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE493942	\$ 3.315.238	PERSONAL
30747	6/01/2023	FE494192	\$ 10.807.652	PERSONAL
TOTAL			\$ 47.399.574	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 6 de ENERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 7 de FEBRERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$1.224.312.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 30751 del 24 de DICIEMBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
30751	6/01/2023	FE491440	\$ 85.400	PERSONAL
30751	6/01/2023	FE491441	\$ 23.700	PERSONAL
30751	6/01/2023	FE491444	\$ 157.312	PERSONAL
30751	6/01/2023	FE491565	\$ 65.700	PERSONAL
30751	6/01/2023	FE493105	\$ 892.200	PERSONAL
TOTAL			\$ 1.224.312	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 6 de ENERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 7 de FEBRERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

4. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$9.955.533.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 30935 del 18 de ENERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
30935	21/01/2023	FE496959	\$ 7.828	PERSONAL
30935	21/01/2023	FE497033	\$ 4.573.061	PERSONAL
30935	21/01/2023	FE497608	\$ 12.672	PERSONAL
30935	21/01/2023	FE497825	\$ 11.880	PERSONAL
30935	21/01/2023	FE497830	\$ 14.534	PERSONAL
30935	21/01/2023	FE500445	\$ 5.335.558	PERSONAL
TOTAL			\$ 9.955.533	



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 21 de ENERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 22 de FEBRERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$261.062.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 30962 del 17 de ENERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
30962	25/01/2023	FE499830	\$ 14.618	PERSONAL
30962	25/01/2023	FE499858	\$ 76.174	PERSONAL
30962	25/01/2023	FE500128	\$ 170.270	PERSONAL
TOTAL			\$ 261.062	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 25 de ENERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 26 de FEBRERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

6. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$75.617.800.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 30987 del 24 de ENERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
30987	26/01/2023	FE496657	\$ 5.661.297	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE497653	\$ 854.268	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE498024	\$ 1.963.823	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE498631	\$ 5.548.717	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE498820	\$ 4.446.505	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE500416	\$ 13.498.522	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE500594	\$ 8.163.130	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE501420	\$ 357.733	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE501436	\$ 140.000	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE501568	\$ 5.028.957	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE501639	\$ 80.000	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE501652	\$ 320.380	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE501721	\$ 13.918.123	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE501825	\$ 779.092	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE501846	\$ 14.383.677	PERSONAL



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

30987	26/01/2023	FE502022	\$ 192.292	PERSONAL
30987	26/01/2023	FE502379	\$ 281.284	PERSONAL
TOTAL			\$ 75.617.800	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 26 de ENERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 27 de FEBRERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

7. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.505.479.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31001 del 25 de ENERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31001	31/01/2023	FE502399	\$ 102.126	PERSONAL
31001	31/01/2023	FE502692	\$ 1.403.353	PERSONAL
TOTAL			\$ 1.505.479	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 31 de ENERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 1 de MARZO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

8. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.462.162.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31098 del 31 de ENERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31098	8/02/2023	FE498863	\$ 304.361	PERSONAL
31098	8/02/2023	FE504699	\$ 24.000	PERSONAL
31098	8/02/2023	FE505178	\$ 1.351.177	PERSONAL
31098	8/02/2023	FE505416	\$ 9.782.624	PERSONAL
TOTAL			\$ 11.462.162	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 8 de FEBRERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 9 de MARZO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

9. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10.984.748.00)**,



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31168 del 1 de FEBRERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31168	14/02/2023	FE497772	\$ 8.600	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE500752	\$ 3.904	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE500756	\$ 3.904	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE503433	\$ 16.800	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE503638	\$ 53.000	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE503651	\$ 19.200	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE503683	\$ 82.000	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE504389	\$ 1.122.500	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE504391	\$ 107.310	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE504393	\$ 5.300	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE504395	\$ 9.400	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE504403	\$ 49.211	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE504626	\$ 47.200	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE504641	\$ 514.000	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE504779	\$ 106.275	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE505104	\$ 612.300	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE505204	\$ 10.500	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE505333	\$ 8.090.150	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE505385	\$ 120.800	PERSONAL
31168	14/02/2023	FE505499	\$ 2.394	PERSONAL
TOTAL			\$ 10.984.748	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 14 de FEBRERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 15 de MARZO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

10. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$7.840.594.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31222 del 11 de FEBRERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31222	17/02/2023	FE505501	\$ 76.200	PERSONAL
31222	17/02/2023	FE505971	\$ 135.814	PERSONAL
31222	17/02/2023	FE506442	\$ 828.739	PERSONAL
31222	17/02/2023	FE506530	\$ 2.227.478	PERSONAL
31222	17/02/2023	FE506983	\$ 181.200	PERSONAL
31222	17/02/2023	FE507110	\$ 1.314.951	PERSONAL



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

31222	17/02/2023	FE507801	\$ 288.300	PERSONAL
31222	17/02/2023	FE507855	\$ 363.943	PERSONAL
31222	17/02/2023	FE508365	\$ 2.334.769	PERSONAL
31222	17/02/2023	FE508635	\$ 89.200	PERSONAL
TOTAL			\$ 7.840.594	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 17 de FEBRERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 18 de MARZO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

11. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$18.493.451.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31267 del 17 de FEBRERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31267	22/02/2023	FE508404	\$ 1.574.519	PERSONAL
31267	22/02/2023	FE508560	\$ 321.618	PERSONAL
31267	22/02/2023	FE508775	\$ 178.978	PERSONAL
31267	22/02/2023	FE509330	\$ 29.955	PERSONAL
31267	22/02/2023	FE509621	\$ 2.589.400	PERSONAL
31267	22/02/2023	FE510054	\$ 4.075.066	PERSONAL
31267	22/02/2023	FE510077	\$ 9.699.915	PERSONAL
31267	22/02/2023	FE510116	\$ 24.000	PERSONAL
TOTAL			\$ 18.493.451	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 22 de FEBRERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 23 de MARZO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

12. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$17.825.971.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31298 del 23 de FEBRERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31298	27/02/2023	FE508943	\$ 41.300	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE509416	\$ 54.700	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE509519	\$ 1.574.000	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE509868	\$ 1.403.524	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE510328	\$ 3.728.863	PERSONAL



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

31298	27/02/2023	FE510391	\$ 9.400	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE510513	\$ 2.687.254	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE510832	\$ 720.800	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE510884	\$ 143.800	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE511141	\$ 1.236.590	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE511348	\$ 7.900	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE511575	\$ 6.089.240	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE511860	\$ 20.400	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE512207	\$ 75.800	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE512288	\$ 14.400	PERSONAL
31298	27/02/2023	FE512296	\$ 18.000	PERSONAL
TOTAL			\$ 17.825.971	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 27 de FEBRERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 28 de MARZO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

13. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$62.850.368.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31377 del 28 de FEBRERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31377	6/03/2023	FE512366	\$ 6.480.492	PERSONAL
31377	6/03/2023	FE512433	\$ 26.553.485	PERSONAL
31377	6/03/2023	FE512465	\$ 238.400	PERSONAL
31377	6/03/2023	FE512502	\$ 417.200	PERSONAL
31377	6/03/2023	FE512791	\$ 298.000	PERSONAL
31377	6/03/2023	FE513842	\$ 1.399.710	PERSONAL
31377	6/03/2023	FE514081	\$ 247.468	PERSONAL
31377	6/03/2023	FE514201	\$ 26.897.711	PERSONAL
31377	6/03/2023	FE514572	\$ 317.902	PERSONAL
TOTAL			\$ 62.850.368	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 6 de MARZO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 7 de ABRIL de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

14. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$52.445.502.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

31419 del 28 de FEBRERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31419	9/03/2023	FE513886	\$ 18.769.115	PERSONAL
31419	9/03/2023	FE514238	\$ 6.356.629	PERSONAL
31419	9/03/2023	FE514380	\$ 5.392.763	PERSONAL
31419	9/03/2023	FE514533	\$ 4.838.300	PERSONAL
31419	9/03/2023	FE514534	\$ 17.088.695	PERSONAL
TOTAL			\$ 52.445.502	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 9 de MARZO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 10 de ABRIL de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

15. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$14.538.518.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31491 del 9 de MARZO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31491	15/03/2023	FE505513	\$ 1.534.745	PERSONAL
31491	15/03/2023	FE506651	\$ 2.800	PERSONAL
31491	15/03/2023	FE515546	\$ 3.600	PERSONAL
31491	15/03/2023	FE515648	\$ 57.700	PERSONAL
31491	15/03/2023	FE515672	\$ 69.594	PERSONAL
31491	15/03/2023	FE515676	\$ 2.400	PERSONAL
31491	15/03/2023	FE516410	\$ 11.766.862	PERSONAL
31491	15/03/2023	FE517212	\$ 5.300	PERSONAL
31491	15/03/2023	FE517306	\$ 7.200	PERSONAL
31491	15/03/2023	FE517656	\$ 1.049.648	PERSONAL
31491	15/03/2023	FE517738	\$ 38.669	PERSONAL
TOTAL			\$ 14.538.518	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 15 de MARZO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 16 de ABRIL de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

16. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.455.853.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31541 del 7 de MARZO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31541	21/03/2023	FE515569	\$ 3.900	PERSONAL
31541	21/03/2023	FE515699	\$ 11.900	PERSONAL
31541	21/03/2023	FE515740	\$ 1.231.600	PERSONAL
31541	21/03/2023	FE515909	\$ 6.100	PERSONAL
31541	21/03/2023	FE516604	\$ 202.353	PERSONAL
TOTAL			\$ 1.455.853	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 21 de MARZO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 22 de ABRIL de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

17. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$18.419.211.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31576 del 12 de MARZO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31576	23/03/2023	FE518350	\$ 596.000	PERSONAL
31576	23/03/2023	FE519033	\$ 9.130.334	PERSONAL
31576	23/03/2023	FE519679	\$ 8.673.103	PERSONAL
31576	23/03/2023	FE519867	\$ 12.574	PERSONAL
31576	23/03/2023	FE519871	\$ 7.200	PERSONAL
TOTAL			\$ 18.419.211	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 23 de MARZO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 24 de ABRIL de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

18. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$29.368.257.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31601 del 21 de MARZO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICADO	FACTURA	VALOR	RADICADO
31601	28/03/2023	FE519380	\$ 80.640	PERSONAL
31601	28/03/2023	FE519965	\$ 25.651.591	PERSONAL
31601	28/03/2023	FE520168	\$ 7.200	PERSONAL
31601	28/03/2023	FE521245	\$ 18.000	PERSONAL
31601	28/03/2023	FE521836	\$ 280.620	PERSONAL



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

31601	28/03/2023	FE522092	\$ 1.125.644	PERSONAL
31601	28/03/2023	FE522399	\$ 13.100	PERSONAL
31601	28/03/2023	FE522911	\$ 2.400	PERSONAL
31601	28/03/2023	FE523355	\$ 2.189.062	PERSONAL
TOTAL			\$ 29.368.257	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 28 de MARZO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 29 de ABRIL de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPTIVAS PREVIAS propuestas por la parte pasiva conforme lo motivado en esta providencia.

TERCERO: DEJAR INCOLUME los demás numerales del auto del 22 de agosto de 2023, por el cual se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo acumulado II.

CUARTO: El presente auto hace parte integral del auto de fecha 22 de agosto de 2023, por el cual se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo acumulado II.

QUINTO: EN FIRME esta providencia continúese con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ